

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que el presente proceso, se inadmitió mediante auto del 14 de noviembre de 2023. El término para subsanar la demanda se surtió de la siguiente manera:

Notificación por estado: 15 de noviembre de 2023.

Cinco (5) días para subsanar: 16, 17, 20, 21 y 22 de noviembre de 2023.

Días inhábiles: 18 y 19 de noviembre de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora guardó silencio.

En la fecha, 1° de diciembre de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ SECRETARIA

1



17-001-31-03-002-2023-00308-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, primero (1°) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 916-2023

La presente demanda Verbal – Declaración de competencia desleal por actos de desviación de clientela, interpuesta por la sociedad ADN Asesores de Seguros LTDA contra la sociedad Torres Guarín Cia LTDA Asesores de Seguros, fue inadmitido mediante auto del 14 de noviembre de 2023. Dentro del término legal, no fue presentado escrito de subsanación.

En consecuencia y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda por no haberse subsanado; se dispondrá el archivo de la actuación, y no habrá lugar a devolución de anexos, pues toda la actuación se surtió de forma digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Manizales, Caldas, **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal – Declaración de competencia desleal por actos de desviación de clientela, interpuesta por la sociedad ADN Asesores de Seguros LTDA contra la sociedad Torres Guarín Cia LTDA Asesores de Seguros, al no haberse subsanado la misma.

SEGUNDO: Archivar la actuación, previas anotaciones en los registros del despacho.

TERCERO: Sin necesidad de devolución de anexos en virtud a que la actuación fue digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por: Jorge Hernan Pulido Cardona Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e73217dea2fff4e0f9a2507bea827b11b6b1b35a266b2b6550edb8a3294115**Documento generado en 01/12/2023 03:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica